



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA- CORDOBA**

Rad. 23-001-31-05-004-2019-00336-02

SECRETARÍA. Montería, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial presentado en la fecha, suscrito por el vocero judicial de la parte accionante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago de las condenas impuestas y la entrega de depósito judicial. Provea.

El Secretario,

JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, se aprecia memorial visible en el portal web siglo XXI (tyba), donde el vocero judicial de la parte accionante, solicita a esta unidad judicial la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, y en consecuencia, requiere de esta unidad judicial, se le haga entrega del título judicial N° **427030000808724**, por valor de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 11.283.332,00)**, el cual fue consignado a órdenes del presente proceso, producto de las condenas impuestas a la entidad accionada.

En consideración a lo anterior y dado a que la solicitud referida se encuentra conforme con lo preceptuado en el inciso artículo 461 del Código General del Proceso aplicable al proceso laboral analógicamente por mandato del canon 145 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social, se dará por terminado el proceso y se ordenará su consecuente archivo.

Respecto lo anterior, traemos a colación lo dispuesto por nuestra Corte Suprema de Justicia dentro de la acción de tutela que José Raúl Callejas Valbuena promovió contra el Juez Segundo Laboral del Circuito de Tunja radicada bajo el N° **38953**, de fecha cuatro (4) de julio de dos mil doce (2012), con ponencia del Honorable Magistrado **RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO**, que nos indicó:

“Bajo los anteriores parámetros no puede afirmarse que en el presente caso se presente una vía de hecho que amerite el amparo constitucional solicitado, pues, las providencia dictada por la autoridad judicial accionada se encuentra debidamente motivada y no contiene los yerros protuberantes que le endilga la accionante.

En efecto, en la providencia reprochada el juez encartado consideró que con el escrito presentado por el vocero judicial del accionante, quien tenía facultad para recibir, mediante el cual solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, era suficiente para acceder a la referida solicitud y, en consecuencia, declarar la terminación del proceso de conformidad con el artículo 537 del Código de Procedimiento Civil.”.

De igual manera, se aprecia una vez revisado el plenario, que el referido proceso se encuentra archivado provisionalmente y las providencias emitidas se encuentran plenamente ejecutoriadas; siendo ello así es procedente lo pedido en el memorial que antecede, sumado a las facultades de recibir que posee el apoderado judicial solicitante; conforme lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

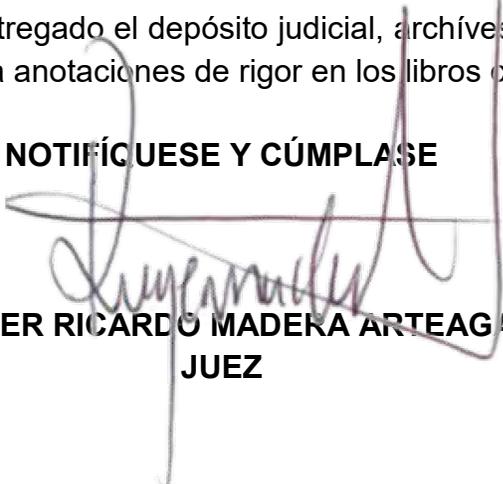
RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso.

SEGUNDO: Hágasele entrega del depósito judicial del título judicial N° **427030000808724**, por valor de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 11.283.332,00)**, al Dr. **GABRIEL EDUARDO BERROCAL VALLEJO**, en su calidad de vocero judicial de la parte demandante; conforme con lo indicado en el capítulo motivo de la presente providencia.

SEGUNDO: Una vez entregado el depósito judicial, archívese definitivamente el presente proceso, previa anotaciones de rigor en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ

Firmado Por:

Roger Ricardo Madera Arteaga
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 04
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98f67d3af9553300061a9e889bcb0fa6e6c8777f5128c95d18789484376d09cb**

Documento generado en 02/11/2021 07:14:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>